SECRETARIA MUNICIPAL
COPIA INFORMATIVA
SE HA DICTADO

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
OSL/PNA/

Nº 2557

Secc.1ª.

LAS CONDES, - 7 JUN. 2010

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Lo señalado en Oficio Nº 21.768 de 27 de abril de 2010 de la Contraloría General de la República, que remite copia del sumario administrativo instruido por la Contraloría General de la República en la Municipalidad de Las Condes; el sumario administrativo instruido en la Municipalidad de Las Condes por el funcionario de la Contraloría General de la República, don René Arratia Silva; lo resuelto, con fecha 19 de abril de 2010, a través de Resolución Nº 1.266, que aprueba el sumario administrativo y la vista fiscal recaída en éste y que propone la aplicación de medidas disciplinarias que indica a funcionarios determinados de esta Municipalidad; Decreto Alc. Secc. 1ª. Nº 2295 de 19 de Mayo de 2010 que aplica a don Eduardo Antonio López Arriagada la medida disciplinaria de multa equivalente al 10% de su remuneración mensual, contemplada en los artículos 120 letra b), en relación con el artículo 122 letra a), de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales; Recurso de Reposición fundado e interpuesto dentro de plazo por don Eduardo Antonio López Arriagada; lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo Para funcionarios Municipales; y en uso de las facultades que me confieren los Arts. 56 y 63 del DFL Nº 1 del Ministerio del Interior, de fecha 9 de Mayo del 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de Julio del 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1.- Que, don Eduardo Antonio López Arriagada ha interpuesto recurso de reposición en tiempo y forma, fundándolo, entre otros motivos, en la circunstancia de haber incurrido el señor Fiscal en una procedimiento no exento de vicios e irregularidades a su juicio, debido a la circunstancia de no haber tomado en consideración sus descargos a la Vista Fiscal, y por haber sido dictada la misma dos veces. Agrega, que no es posible formular algún tipo de juicio de reprochabilidad a su actuar, debido a encontrarse

bajo el amparo del principio de la legalidad que regula los actos administrativos, puesto que a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados no existía aun pronunciamiento de la Contraloría General de la República respecto a la legalidad de la normativa aplicable por la Municipalidad de Las Condes para las solicitudes de cambio de destino de uso del suelo. En efecto, precisa que con fecha 25 de agosto del año 2009 existió un pronunciamiento respecto de la legalidad de los Decretos Alcaldicios cuestionados, mediante el cual el Contralor General de la República ordenó adoptar las medidas de regularización que fueren procedentes, razón por la cual no resulta jurídicamente correcto sancionar conductas que se hayan ejecutado o realizado con anterioridad a la citada fecha por aplicación del principio "pro reo". Finalmente, solicita se tenga en consideración al momento de resolver la circunstancia de siempre haber obrado guiado por el principio de la buena fe, no existiendo dolo, culpa o infracción alguna a la normativa vigente que justifique, a su juicio, la medida disciplinaria impuesta.

2.- Que, el recurso de reposición interpuesto por don Eduardo Antonio López Arriagada lo ha sido en tiempo y forma, teniendo presente lo expuesto por el funcionaria en su recurso y considerando el mérito del sumario administrativo realizado y los fundamentos y descargos a la Vista Fiscal formulados, y teniendo especialmente en cuenta el principio "pro reo" consagrado en materia penal y aplicable plenamente en el campo disciplinario y el principio de proporcionalidad establecido en el Derecho Administrativo Sancionatorio, que conduce a que las conclusiones del sumario deban ser siempre "equitativas y sustentables", estableciendo que "Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes"; y considerando especialmente lo establecido en el Dictamen N° 47.181 de fecha 18 de noviembre de 2002, de la Contraloría General de la República que indica: "En armonía con lo antes expuesto, la jurisprudencia administrativa ha precisado que, propuesta por la Contraloría General una medida disciplinaria determinada, la autoridad titular de la potestad sancionadora puede considerar la concurrencia de circunstancias atenuantes u otros antecedentes del proceso sumarial y analizarlos racional y objetivamente en el marco de la legalidad aplicable, pudiendo llegar a una conclusión diversa -aunque no desproporcionada-, que puede traducirse incluso en la absolución o sobreseimiento del inculpado, pero siempre de acuerdo con el mérito de los antecedentes y por razones fundadas y jamás por una mera apreciación subjetiva", se resuelve;

3.-ACÓGESE parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por don **EDUARDO ANTONIO LÓPEZ ARRIAGADA**, Rut Nº 9.969.244-8, Abogado, Director de Control Municipal, Funcionario de planta, grado 3° E.M.R., Planta Directiva de la Municipalidad de Las Condes, en contra de la medida disciplinaria dispuesta en Decreto Alc. Secc. 1ª. Nº 2295 de 19 de Mayo del 2010.

4.- APLICASE, al señor **EDUARDO ANTONIO LÓPEZ ARRIAGADA**, la medida disciplinaria de censura, debiendo efectuarse la anotación de demérito de 2 puntos, en el factor de calificación "Comportamiento Funcionario", subfactor "Cumplimiento de normas e instrucciones.".

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE

Fdo.: OMAR SAFFIE LAMAS - ALCALDE (S)
JORGE VERGARA GOMEZ - SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes

Saluda atentamente a Ud.

JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución
- Depto. de RR.HH.
- Depto. Administración
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Interesado
- Of. de Partes